

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

5905 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por suministro de energía eléctrica en recintos municipales.*

Anuncio

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Energía Eléctrica en Recintos Municipales, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2017, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, conforme al Art. 17.3 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado RDL 2/2004, a continuación se transcriben los textos íntegros del acuerdo y de la modificación aprobada:

TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO Y MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RECINTOS MUNICIPALES:

“1.º.-Aprobar provisionalmente, con efectos de 1 de enero de 2018, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Energía Eléctrica en Recintos Municipales, en lo que respecta a su Art. 6 que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 6.-BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, será la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

1.-FERIAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE Y EVENTOS DE DURACIÓN IGUAL O SUPERIOR A CUATRO DÍAS:

Cuota = 18,50 € x Kw. (Suministro) + 50,80 € (Enganche y Desenganche)

2.-FERIAS DE LOS ANEJOS Y EVENTOS DE DURACIÓN INFERIOR A CUATRO DÍAS:

Cuota = 9,50 € x Kw. (Suministro) + 50,80 € (Enganche y Desenganche).

2.º.-Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004.

3.º.-En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al Art. 17.3 del RDL 2/2004.

4.º.-Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer Recurso Contencioso - Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Villacarrillo, a 21 de Diciembre de 2017.- El Alcalde, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.